

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES DE ROCHE, CHANCLETA Y PATILLA**



**Superservicios**

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA PARA ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO  
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES  
Bogotá, diciembre de 2017**

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
LAS COMUNIDADES DE ROCHE, CHANCLETA Y PATILLA  
ID 26117  
ANÁLISIS 2015-2016**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en los corregimientos de Patilla, Chancleta, Las Casitas y Roche del municipio de Barrancas en La Guajira, realizado por la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de las comunidades de Roche, Chancleta y Patilla E.S.P.

El presente informe de evaluación integral de la prestación incorpora análisis de los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, con base en la información suministrada por el prestador en la última visita adelantada en el mes de junio de 2017 por la Coordinación de Pequeños Prestadores y el reporte de información al SUI que realiza el prestador

**Datos Generales del Prestador**

La Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de las comunidades de Roche, Chancleta y Patilla E.S.P, se constituyó el 26 de marzo de 2010, iniciando la prestación del servicio público de aseo el día 15 de junio de 2012 y se encuentra identificada con el NIT 900358895-7. Los datos generales de esta empresa se ilustran en la siguiente tabla:

*Tabla 1. Datos generales*

<b>ID</b>	26117
<b>Razón Social</b>	Asociación de usuarios de acueducto y alcantarillado de las comunidades de Roche, Chancleta y Patilla
<b>Sigla</b>	ASOAWINCA R.P.C
<b>Nit</b>	900358895-7
<b>Fecha de registro en (Inscripción) RUPS</b>	20 de junio de 2012
<b>Fecha última Actualización RUPS</b>	20 de junio de 2012
<b>Fecha de constitución</b>	26 de marzo de 2010
<b>Fecha inicio de operaciones</b>	15 de junio de 2012
<b>Nombre del Representante Legal en RUPS</b>	Luis Eugenio Duarte
<b>Nombre de quién atendió visita</b>	Mary Cruz Salcedo
<b>Cargo</b>	Administradora
<b>Fecha de posesión del cargo</b>	2010
<b>Tipo de prestador</b>	Organización autorizada
<b>Clase</b>	Privada
<b>Fecha de naturaleza</b>	26/03/2010

<b>Servicios prestados</b>	Acueducto y alcantarillado
<b>Clasificación</b>	Hasta 2500 suscriptores

Fuente: SUI-RUPS fecha de consulta 27 de julio de 2017 y visita de inspección SSPD 2017.

Los servicios y actividades prestados por la empresa se relacionan en la Tabla 2.

*Tabla 2. Actividades por servicios*

<b>SERVICIO</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Acueducto	Captación
	Conducción
	Tratamiento
	Almacenamiento
	Distribución
	Comercialización
Alcantarillado	Recolección
	Conducción de residuos líquidos
	Tratamiento
	Disposición Final
	Comercialización

Fuente: SUI-RUPS fecha de consulta 27 de julio de 2017 y visita de inspección SSPD 2017.

### **Convenio de cooperación**

Como operador de los servicios anteriormente mencionados, funciona con un convenio de cooperación con la empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*, debido a la reubicación de las comunidades de estos corregimientos por la situación de explotación de carbón. Con el convenio se consignan mensualmente a la Asociación los recursos para la administración y operación de todos los componentes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado como nómina, mantenimientos básicos, compra de químicos y elementos de seguridad. Las adecuaciones, optimizaciones o eventualidades que requieran inversión son realizadas por *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*. El pago del recibo de energía eléctrica, la infraestructura y el pago de impuestos también lo asume *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*.

### **Actualización RUPS**

La Resolución SSPD No. 20151300047005 de 7 de octubre de 2015 y Resolución No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: "Los prestadores de los

servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

Tabla 3. Calendario de Reporte

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)"

En la revisión de RUPS se evidencia que el prestador no registra actualizaciones aprobadas por esta Superintendencia en fechas posteriores al 20 de junio de 2012. De esta manera el prestador no ha realizado la actualización del registro para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, situación contraria a lo establecido en las Resoluciones citadas anteriormente.

### **Contrato de condiciones uniformes**

El prestador manifiesta, en visita de 2017, que tiene un contrato de condiciones uniformes, sin embargo, este no ha sido remitido a la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) por lo tanto no presenta concepto de legalidad; el prestador confirma que la relación con los usuarios no se rige bajo dicho contrato.

## **2.1 ASPECTOS FINANCIEROS**

### **2.1.1 Análisis Financiero**

Para realizar el presente análisis, se consideró la información contable de la vigencia 2015 presentada en la visita de junio de 2017. Frente al año 2016, el prestador no allegó los estados financieros bajo las Normas de Información Financiera-NIF, por tal motivo debe observar lo establecido por la Resolución SSPD N° 20161300013475 de 2016, para el reporte de información financiera bajo las NIF, la cual fue modificada por la Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017, en donde se amplían los plazos de reporte.

Se verificó el 27 de junio de 2017 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde no se evidenció el respectivo reporte para los servicios por separados y consolidado para el 2015, así como también los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados,

incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

### 2.1.2 Balance General Año 2015

El Balance General muestra la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio, construido a partir de la información entregada a la comisión por parte de la E.S.P., para la vigencia 2015.

Tabla 4. Balance General (Cifras expresadas en pesos)

<b>BALANCE GENERAL</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>2.015</b>	<b>%</b>
<b>Activo</b>	<b>24.682.351</b>	<b>100%</b>
Efectivo	15.286.376	62%
Deudores	322.280	1%
Otros Act. CP	5.000.000	20%
<b>Activo Corriente</b>	<b>20.608.656</b>	<b>83%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	4.690.900	19%
Depreciación Acumulada	617.205	3%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	4.073.695	17%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>4.073.695</b>	<b>17%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>24.682.351</b>	<b>100%</b>
<b>Pasivos</b>	<b>8.190.638</b>	<b>33%</b>
Obligaciones Laborales	7.002.838	28%
Cuentas por pagar	1.187.800	5%
Otros Pasivos	-	0%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>8.190.638</b>	<b>33%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>8.190.638</b>	<b>33%</b>
Patrimonio Institucional	982.806	4%
Aportes Sociales	982.806	4%
Resultado de Ejercicios Anteriores	22.987.742	93%
Resultado del Ejercicio	-7.478.835	-30%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>16.491.713</b>	<b>67%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>24.682.351</b>	<b>100%</b>

Fuente: información suministrada en visita, junio 2017 – cálculos GPP

En lo referente al Balance General se pueden observar las siguientes situaciones que generan alertas importantes:

1. No se observa la cartera de servicios públicos, por lo cual se podría concluir que existe gratuidad en el servicio, y esto en línea con lo evidenciado en el Estado de Resultados en donde no se reflejan ingresos operacionales.
2. La E.S.P., presenta pérdidas en el ejercicio para la vigencia 2015, las cuales representan el 30% del total del activo, poniendo en riesgo la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo.
3. Se evidencia un resultado de ejercicios anteriores por valor de \$22.987.742 y una pérdida del ejercicio de \$7.478.835, así las cosas se le solicita aclaración del manejo realizado al resultado de ejercicios anteriores.

### 2.1.3 Estado de Resultados Año 2015

El estado de resultados que a continuación se ilustra, muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos, construido a partir de la información suministrada por la E.S.P. para vigencia 2015.

Tabla 5. Estado de resultados

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>2.015</b>	<b>%</b>
<b>Ingresos Operacionales</b>	-	
Servicio de Acueducto	-	
Servicio de Alcantarillado	-	
Servicio de Aseo	-	
Venta de Bienes	-	
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>37.847.903</b>	
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>-37.847.903</b>	
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>46.392.139</b>	
<b>Resultado Operacional</b>	<b>-84.240.042</b>	
Otros ingresos	77.245.321	
Otros gastos	484.114	
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>-7.478.835</b>	
Impuesto de renta y Complementarios	0	
<b>Resultado Neto</b>	<b>-7.478.835</b>	

Fuente: información suministrada en visita, junio 2017 – cálculos GPP

Llama la atención que el estado de resultados entregado durante la visita, describe una situación desfavorable para el prestador ya que se configuraron pérdidas en el ejercicio y no se reflejan ingresos operacionales, por lo que se podría concluir que el servicio se presta de forma gratuita o los costos son asumidos *Carbones Del Cerrejón Limited*, ya que se incurren en costos que son asumidos por la empresa, adicionalmente no es viable realizar el análisis vertical, para determinar la eficiencia de la operación. Por lo anterior, realizar un análisis del estado de resultados no es procedente por las limitantes de información plasmada en éste.

### 2.1.4 Indicadores Financieros

Dada la información disponible del prestador y la particular situación reflejada respecto del año 2015 en donde se evidencian ingresos operacionales, se considera que frente al análisis de los indicadores, estos no reflejarían la realidad del prestador toda vez que para la rotación de las cuentas por cobrar, no se cuenta con cartera por servicios públicos domiciliarios, el margen operativo siempre será negativo por no presentar ingresos operacionales y finalmente el prestador no presenta obligaciones con terceros significativas.

### 2.1.5 Indicador Financiero Agregado – IFA

Es oportuno manifestar que no es viable el cálculo del IFA para las vigencias:

- 2015: El Indicador Financiero Agregado –IFA, se clasificó en nivel de riesgo Alto, esto debido al no reporte de información financiera en el SUI. Por lo anterior se recolectó en campo información financiera donde se observa que el prestador no presenta ingresos operaciones, variable indispensable para el cálculo del IFA.
- 2016: Para este año no es viable el cálculo toda vez que el prestador debe aplicar Normas de Información Financiera – NIF y bajo dichas normas aún existe metodología para el cálculo.
- La información financiera plasmada en el estado de resultados, es limitada ya que no se muestran ingresos operaciones, por lo que se puede colegir que el operador es inviable operacionalmente.
- No se reflejan cuentas por cobrar por concepto de servicios públicos, situación que concuerda con la del estado de resultados, toda vez que no se muestran ingresos operacionales.

## 2.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

### 2.2.1 Personal

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, en atención a esto se tiene que ASOWINKA R.P.C no ha reportado información desde el año 2012.

En este sentido, a continuación, se presenta la información del personal vinculado a la unidad, conforme a visita realizada por esta Superintendencia los días 07 y 08 de junio de 2017. Fue evidenciada la siguiente conformación administrativa y operativa por parte del prestador:

*Tabla 6. Personal vinculado a ASOWINKA R.P.C*

Número	Tipo de vinculación	Dependencia a la que presta sus servicios	Cargo
--------	---------------------	---	-------

1	Planta	Administrativa	Administradora
1	Contratista	Administrativa	Contador
3	Planta	Operativa	2 operadores y fontanero.

Fuente: Información suministrada en visita, junio 2017.

### 2.2.2 Competencias Laborales

Las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004 y 2115 del 2007, hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y sobre el plan de certificación de las competencias laborales de sus trabajadores; en la visita realizada, el prestador informó que el personal no se encuentra certificado en competencias laborales. Uno de los operadores es técnico en agua y saneamiento básico por el SENA.

### 2.2.4 Organigrama Institucional

El esquema organizacional de ASOAWINKA R.P.C se encuentra conformado por: la junta administradora que tiene seis miembros, un fiscal y un administrador.

### 2.2.5 Vocal de control y Comité de desarrollo y control Social –CDCS

De acuerdo a la Ley 142 de 1994, Artículo 62. Modificado por la Ley 689 de 2001, artículo 10. *En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir “Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos” (...).* En la visita realizada se evidencia que el CDCS no se encuentra conformado para el municipio.

### 2.2.6 Registro de suspensiones y cortes

ASOAWINKA R.P.C no lleva registro de suspensiones y cortes debido a que no se cobra el servicio prestado porque los costos son asumidos por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta ASOAWINKA R.P.C para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y la recopilada a través de la visita de inspección adelantada en junio de 2017. La evaluación se hará realizar con base en la resolución 1096 del 2000, teniendo en cuenta que la expedición de la resolución 330 de 2017 fue en días posteriores a la visita realizada por la Superintendencia.



### 3.1 Servicio de Acueducto

#### 3.1.1 Generalidades

La ley 142 de 1994 en el artículo 14.22 señala: *Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

En la visita realizada, se evidencia que el servicio de acueducto se presta por red de distribución, pero no se genera factura debido a que actualmente no se hace cobro del servicio.

#### 3.1.2 Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área rural de Barrancas, Patilla, Chancleta, Las Casitas y Roche.

#### 3.1.3 No. de suscriptores

ASOAWINKA indica, en la visita de inspección, que tiene 140 suscriptores, listado de usuarios que se encuentra actualizado al mes de mayo de 2017. Todos son clasificados como estrato 1.

Tabla 7. Número de suscriptores

Comunidad	Acueducto	Alcantarillado
Patilla	46	46
Chancleta	38	38
Las Casitas	31	31
Roche	25	25
<b>Total</b>	<b>140</b>	<b>140</b>
<b>Cobertura</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: información suministrada en visita, junio 2017

#### 3.1.4 Dotación neta máxima

La dotación neta máxima fue calculada a partir del índice de ocupación, que Barrancas es de 4,5 (habitantes por vivienda) y el número de suscriptores de ASOAWINKA R.P.C; El porcentaje de pérdidas reales utilizado fue de 25%.

Tabla 8. Dotación neta máxima

CAUDAL MEDIO DIARIO - Qmd (L/s)	CAUDAL MAXIMO DIARIO - QMD (L/s)	CAUDAL MAXIMO HORARIO - QMH (L/s)	DEMANDA ANUAL (M <sup>3</sup> )
1.38	1.79	2.33	43,537.20

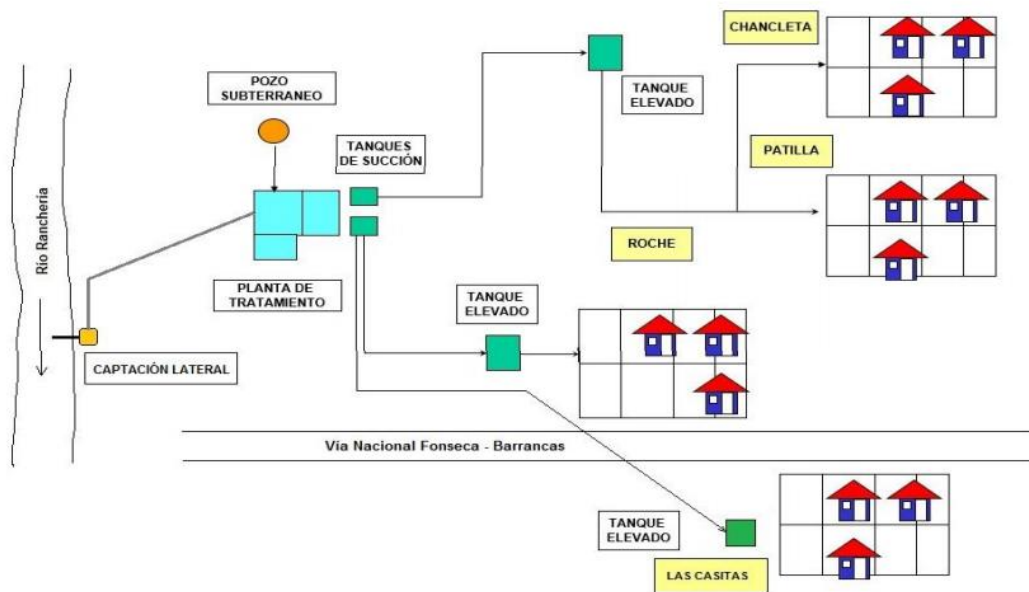
Fuente: Cálculos propios SSPD 2017.

#### 3.1.5 Descripción del sistema

El sistema de acueducto para las comunidades de Roche, Patilla, Chancleta y las casitas está conformado de la siguiente forma: Captación lateral en el río Ranchería, caseta de bombas, tubería de conducción a la planta de tratamiento de agua potable, pozo subterráneo, planta de tratamiento de agua potable, tanques de succión, redes de conducción a tanques elevados, tanques de almacenamiento elevados, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Actualmente, no se realiza la captación lateral en el río Ranchería y la captación se realiza directamente de un pozo subterráneo.

Imagen 1. Diagrama general sistema de acueducto



Fuente: Plan de contingencia ASOAWINKA R.P.C., 2015

### 3.1.6 Fuentes de abastecimiento

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario *fuentes superficiales*, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Según lo evidenciado en la visita de inspección, ASOAWINKA R.P.C. cuenta con captación de un pozo subterráneo (profundidad total de 42 m) con concesión de aguas de 3 Lt/s de los cuales se captan actualmente 2,5 Lt/s con una bomba sumergible tipo lapicero, para proveer de agua a la PTAP.

Imagen 2. Captación pozo subterráneo.



Fuente: Visita SSPD, 2017

### **Fuente de abastecimiento alterna**

En visita de inspección se informa que la estructura de captación se encuentra ubicada en la margen izquierda aguas abajo del río Ranchería y se realiza mediante una tubería perforada de 10 pulgadas de diámetro, la cual permite captar un caudal máximo de 3Lt/s, según la concesión de aguas otorgada por CORPOGUAJIRA, y conduce el agua al pozo de succión.

Actualmente no se realiza la captación lateral del río Ranchería y por tanto no existe conexión a la PTAP.

*Imagen 3. Sistema de captación lateral Río Ranchería*



Fuente: Visita SSPD, 2017

Imagen 4. Estructura de captación Río Ranchería.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 5. Cuarto de bombas captación Río Ranchería.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

### 3.1.7 Concesión de Aguas

El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Respecto a lo mencionado, el prestador a la fecha no ha registrado en el SUI la información referente a la concesión de aguas. En la visita realizada, informaron que cuentan con concesión de aguas vigente, otorgada en 2012 por 10 años y cuya captación se realiza de un pozo profundo con concesión de 3 L/s, de los cuales se toman 2,5 L/s.

Vale la pena indicar que *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*, cuenta con una concesión de agua superficial sobre el río Ranchería de 81 L/s (uso doméstico y agropecuario) de los cuales 4 L/s se utilizarán para consumo humano según la información dada en visita de inspección adelantada en el año 2017.

### **3.1.8 Sistema de Aducción y Conducción**

El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 indica que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario "Registro de Conducciones de Agua", el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Al verificar el estado de cargue en el SUI, se evidenció que el prestador reportó esta información en el año 2012.

En la visita de inspección realizada en el año 2017 se informó que se adelanta un proceso de contratación a cargo de la empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* con interventoría de ASOAWINKA R.P.C. para la construcción de una línea de aducción, la cual se conectaría al sistema de captación lateral en el río Ranchería; los recursos de esta obra son aportes de la empresa mencionada.

Actualmente, el agua que es captada directamente desde el pozo es bombeada hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP.

### **3.1.9 Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP**

El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece como obligatoriedad el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo, el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

ASOAWINKA R.P.C en concordancia con lo anterior no ha registrado en SUI la información completa; reportó en 2012 los caudales y volumen tratado.

Durante la visita adelantada en el 2017 se evidencio que la PTAP cuenta con bandejas de aireación, planta de tratamiento tipo compacta y proceso químico y tiene una capacidad de 2.52 Lt/s. Sin embargo, al momento de la inspección no se encontraba en operación por mantenimiento. Según lo informado por ASOAWINKA R.P.C se proyecta que en 3 meses la planta reanudara su operación.

El agua captada entra a un tanque el cual sirve como tanque de almacenamiento provisional. Una vez el agua sale de ese tanque es transportada por una línea de tubería a través de la cual se inyecta el cloro líquido que actúa como desinfectante.

Después de que el desinfectante ha sido inyectado a la tubería principal, esta se bifurca en tres líneas de salida hacia las comunidades: i) Patilla y Chancleta, ii) Roche y iii) Las Casitas.

El proceso de suministro se realiza por bombeo, la comunidad de Patilla y Chancleta comparten dos bombas; Roche y Las Casitas tienen dos bombas respectivamente. Estas tienen un bypass que permite tener un sistema redundante. Las bombas tienen una potencia de 2,5 HP. Las tuberías de salida tienen un diámetro de 2.5 pulgadas



para Patilla y Chancleta (comparten tubería), y de 2 pulgadas de diámetro para Roche y Las Casitas.

A la salida de la planta de tratamiento de agua potable se bombea o impulsa el agua a los tanques de almacenamiento elevados de los reasentamientos ubicados en Roche (capacidad de 14m<sup>3</sup>), Chancleta (Capacidad de 10m<sup>3</sup>) y Las Casitas (capacidad de 14m<sup>3</sup>).

Las redes de distribución están construidas en tubería PVC y las conexiones domiciliarias en tubería flexible.

Imagen 6. Planta de tratamiento de agua potable



Fuente: Visita SSPD, 2017

Imagen 7. Planta de tratamiento de agua potable.



Fuente: Visita SSPD, 2017

Imagen 8. Dosificador de químicos PTAP.



Fuente: Visita SSPD, 2017

Imagen 9. Bombeo agua potable, PTAP.



Fuente: Visita SSPD, 2017

Imagen 10. Tanque de almacenamiento agua potable.



Fuente: Visita SSPD, 2017

### 3.1.10 Almacenamiento

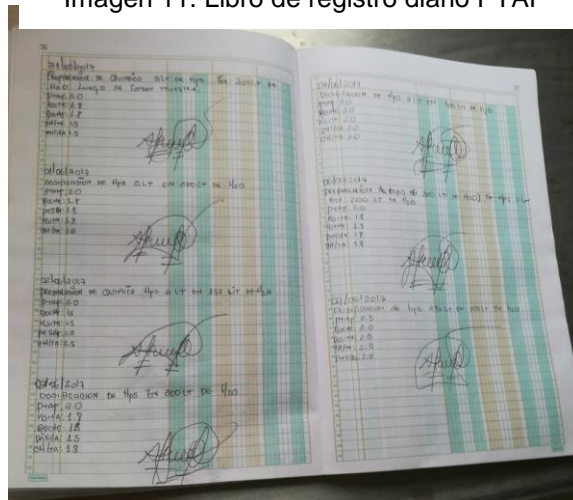
Se informó durante la visita del año 2017, que existen tres tanques de almacenamiento elevados de agua potable en buen estado construidos en concreto reforzado. Uno localizado en Roche, con un volumen de 14m<sup>3</sup>; Uno ubicado en Chancleta, con un volumen de 10m<sup>3</sup>, con el cual se abastece a Patilla y Chancleta; el tercer tanque con volumen de 14 m<sup>3</sup> ubicado en Las Casitas.



### 3.1.11 Registros PTAP o Libro diario de operación

En visita se evidencia que se lleva bitácora del proceso de operación diario.

Imagen 11. Libro de registro diario PTAP



Fuente: Visita SSPD, 2017

### 3.1.12 Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Se emplea hipoclorito de sodio como desinfectante. Al momento de la visita realizada, el prestador contaba con stock para realizar la desinfección.

### 3.1.13 Laboratorio y dotación básica

En la visita realizada se pudo evidenciar que el laboratorio se encuentra equipado con el kit básico. Los parámetros de calidad de agua que son evaluados son: Turbiedad y pH. El laboratorio no cuenta con certificación del Ministerio de Salud y Protección Social y ni del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

Imagen 12. Laboratorio PTAP



Fuente: SSPD, 2017

Imagen 13. Equipos de laboratorio



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 13. Equipos de laboratorio



Fuente: SSPD, 2017

### 3.1.14 Red de distribución:

El artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “Redes sistema de acueducto”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

ASOAWINKA R.P.C a la fecha no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas actuales de longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua debido a que no se cuenta con catastro de redes. En la visita de inspección en junio de 2017 se evidencia que tienen red de distribución en las 4 comunidades.

### 3.1.15 Indicadores en la prestación del servicio de acueducto

#### Cobertura

Con la información de la Tabla 7, se puede evidenciar que la cobertura del servicio de acueducto es del 100%.

## Continuidad

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio*”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Tabla 9. Continuidad del servicio

Continuidad del servicio	
0-10 HORAS/DÍA	INSUFICIENTE
10.1-18 HORAS/DÍA	NO SATISFACTORIO
18.1-23 HORAS/DÍA	SUFICIENTE
23.1-24 HORAS/DÍA	CONTINUO

Fuente: Resolución 2115 de 2007

Conforme a la información identificada por esta Entidad en visita de inspección, la continuidad actual es de 12 horas/día de martes a sábado (6 am a 6 pm) lo que significa que no es satisfactoria, y de domingo a lunes de 8 horas/día (6 am a 2 pm) cuya continuidad también es insuficiente para esos días.

## Calidad de agua

### - Concertación y materialización de los puntos de muestreo

El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala: “*La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano*”.

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*.

Una vez verificado el estado de cargue del prestador en el SUI, no se evidenció el reporte del acta de concertación de puntos de muestreos ni el acta de actualización de los mismos, situación que no se ajusta presuntamente a lo establecido en la citada norma; adicionalmente a lo mencionado en los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual establece la obligatoriedad del cargue de las actas de concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo.

Conforme a la información registrada en visita, el prestador no ha materializado los puntos de muestreo, incumpliendo lo establecido en la Resolución 811 de 2008.

**- Muestras de control de calidad del agua**

Los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, indica que todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano. Para prestadores menores a 2500 suscriptores la frecuencia de toma de muestras debe ser trimestral.

Conforme a lo registrado en visita de inspección desarrollada por la Superintendencia, se realiza la toma de muestras de control de calidad del agua por medio del laboratorio externo abalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Nancy Flórez García S.A.S en la Ciudad de Valledupar. En la siguiente tabla se ilustran los resultados obtenidos en dicha muestra.

*Tabla 10. Resultados de muestras de control de calidad del agua.*

ANÁLISIS	MÉTODO-TÉCNICA	ESPECIFICACIÓN	RESULTADOS
			MARZO 2017
Alcalinidad Total mg CaCO <sub>3</sub> /L	SM 2320 B - Volumétrico	200	341
Cloruros mg Cl/L	SM 4500-Cl B - Argentométrico SM 2510 B - Electrométrico	250	205
Conductividad μS/cm SM 2510 B – Electrométrico	SM 2510 B - Electrométrico	1000	No reporta
Hierro mg/L	SM 3030 K / SM 3111 B - Espectrométrico	0,3	<0,1000
pH (31,6 °C) U de pH	SM 4500-H+ B - Electrométrico	6,5-9,0	7,33
Temperatura °C	SM 2550 B - Electrométrico	N.R	31,6
Turbiedad NTU	SM 2130 B - Nefelométrico	2	<0,500
Sulfatos mg SO <sub>4</sub> /L	SM 4500-SO <sub>4</sub> E - Turbidimétrico	250	91,3
Fosfatos mg PO <sub>4</sub> /L	SM 4500-P E - Ftométrico	0,5	<0,075
Nitratos mg NO <sub>3</sub> /L	J Rodier, 3ra Ed. 1998 - Ftométrico	10	1.11
Nitritos mg NO <sub>2</sub> /L	SM 4500-NO <sub>2</sub> B - Ftométrico	0,1	<0,020
Dureza Total mg CaCO <sub>3</sub> /L	SM 2340 C - Volumétrico	300	400
Aerobios mesófilos UFC/100mL	SM 9215 D - Filtración por Membrana	100	No reporta
Coliformes Totales UFC/100mL	SM 9222 D - Filtración por Membrana	0	<1
Escherichia coli UFC/100 mL	SM 9222 D - Filtración por Membrana	0	<1

Fuente: Visita SSPD, 2017.

La muestra tomada en marzo de 2017 presuntamente no cumple con los parámetros de la especificación para: Alcalinidad total, calcio, dureza, total y carbono orgánico total establecidos en la Resolución 2115 de 2007. Debido a que no se encuentra reportada la información en SUI y solo se entregó el resultado de una muestra de calidad de agua se presume que no cumple con la frecuencia de toma de muestras acorde a la resolución 2115 de 2007 artículo 21 y 22 mensual

**- Información de vigilancia de calidad del agua**

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...)*. Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sub Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, no se encontraron muestras de calidad del agua para el prestador.

### **Vulnerabilidad del servicio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, no se encontró registro de dicha información y tampoco fue reportada en la visita de inspección adelantada en el 2017.

### **Macromedición**

El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 del MAVDT determina: “*Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales*”.

En este caso, según lo verificado en la visita de inspección, se tienen 3 macromedidores: dos a la salida de la estación de bombeo del agua cruda de la fuente superficial diferenciados para riego y consumo humano, y uno para el agua captada del pozo profundo.

Una vez verificado en el Sistema Único de Información -SUI se determina que esta información no se encuentra reportada. La asociación manifiesta no tener macromedición del agua tratada

*Imagen 15. Macromedidor salida pozo subterráneo*



Fuente: Visita SSPD, 2017.

### **Micromedición**

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*. A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

En la visita de inspección se informa que la Asociación cuenta con micromedición en el sector de Roche y Las Casitas así el servicio de acueducto no sea cobrado también se debe tener en cuenta que la comunidad desista los dispositivos lo que no hace posible la cuantificación del consumo. El porcentaje de cobertura de medición por sectores es: sector Roche y Las Casitas 100%, sector Patilla y Chancleta 0%

### **Medición de presión en red de distribución**

El artículo 6.4.2.28 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que se debe realizar el diligenciamiento del formulario denominado *“MEDICIÓN DE PRESIÓN SECTORES HIDRÁULICOS*, al respecto se estableció en visita que la empresa no realiza la actividad debido a que no cuenta con instrumentos de medida para efectuarla, así como una vez verificado el SUI se identificó que el prestador no reporta información sobre el particular.

### **Sectorización**

El artículo 6.4.2.26 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que se debe realizar el diligenciamiento del formulario denominado

“REGISTRO DE SECTORES HIDRÁULICOS” según se señaló en la visita de inspección, la red se encuentra sectorizada operativamente en tres partes, i) Patilla y Chancleta, ii) Roche y iii) Las Casitas, sin embargo, el prestador no ha registrado dicha información al SUI.

## **3.2 Servicio de Alcantarillado**

### **3.2.1 Área de prestación**

Según información suministrada en visita de inspección, el servicio de alcantarillado es prestado en el área rural de Barrancas, Patilla, Chancleta, Las Casitas y Roche.

### **3.2.2 No. de suscriptores**

En la visita de inspección, ASOAWINKA R.P.C indica que tiene 140 suscriptores, tanto de acueducto como alcantarillado y el listado de usuarios se encuentra actualizado al mes de mayo de 2017.

### **3.2.3 Cobertura**

La administradora de ASOAWINKA R.P.C indica que la cobertura es del 100%. Remitirse a la Tabla 7 del presente documento.

### **3.2.4 Descripción del sistema**

Según el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario “Tipo de Alcantarillado”, así mismo, el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo “Redes Sistema de Alcantarillado” el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue en SUI, se evidenció que no ha sido reportada dicha información. En visita realizada en 2017, se evidencia todos los usuarios se encuentran conectados al sistema de alcantarillado y que las redes existentes son de tipo sanitario, estas recolectan las aguas residuales de la población por gravedad y son conducidas a los sistemas de tratamiento de agua residual. No se informa la existencia del catastro de redes de alcantarillado por parte del prestador.

### **3.2.5 Sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)**

Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario “7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado. Una vez verificado en SUI, se evidenció el no reporte del formato en cuestión.

En la visita de inspección, se informa que cuentan con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales: uno para las comunidades de Chancleta y Patilla, uno para Roche y otro para Las Casitas. Los cuales se describen a continuación:

- **STAR Roche:** El sistema es de tipo anaeróbico. Procesa un caudal de 1t/s, cuenta con dos reactores anaerobios de 4 componentes, tres bacteriales y uno de decantación, filtro verde de oxidación y lecho de secado. Posterior a este tratamiento el agua es bombeada a tratamiento terciario y como proceso final el agua es infiltrada en las zonas verdes de la comunidad. Actualmente, la planta se encuentra en muy mal estado, el filtro verde se encuentra dañado.

Imagen 14. Sistema de tratamiento de agua residual sector Roche.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

- **STAR Chancleta y Patilla:** El sistema modular es tipo reactor anaeróbico. (Tanque de homogenización, reactor anaerobio de flujo ascendente, Clarificador sedimentador y cloración). Posterior a este proceso el agua tratada pasa a un reservorio el cual conducen el agua a un campo de infiltración. La capacidad del sistema es de 32 L/s.

Cuenta con dos tanques homogeneizadores, dos reactores, dos sedimentadores y, por último, el proceso de cloración. Posterior a este proceso el agua es infiltrada en las zonas verdes. Se informa en visita que actualmente trata 1 L/s.

Imagen 15. Planta de tratamiento de agua residual Chancleta y Patilla.





Fuente: Visita SSPD, 2017.

- **STAR Las casitas:** El sistema modular es tipo reactor anaeróbico. (Tanque de homogenización, reactor anaerobio de flujo ascendente, Clarificador sedimentador y cloración). Posterior a este proceso el agua tratada pasa a un reservorio el cual conducen el agua a un campo de infiltración. La capacidad del sistema es de 20 lt/s, sin embargo, se informa que se tratan 1 L/s.

Imagen 16. Planta de tratamiento sector Chancleta



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 17. Planta de tratamiento sector Chancleta



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Durante la visita, ninguna planta de tratamiento se encontró en operación, se informó por parte de la administradora, que esta situación se presentaba desde hace un mes. A causa de esto, el agua residual es llevada a las lagunas de oxidación de Barrancas mediante carrotanques.

La Asociación informa que se adelanta un contrato entre *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* y un consultor para determinar el estado actual de las plantas de tratamiento de agua residual y con este diagnóstico poder adelantar los ajustes y reanudar su operación.

### **3.2.6 Eficiencia de remoción carga contaminante de la PTAR**

Se manifiesta durante la inspección que la eficiencia de remoción de carga contaminante cuando las plantas se encontraban en operación superaba el 80%. El análisis en el laboratorio del Cerrejón no fue entregado por lo cual no se puede validar la información.

### **3.2.7 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos (PSMV)**

El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”.

En la visita de inspección realizada en el año 2017, se hace entrega de la copia de la resolución No. 00468 de 2012 por Corpoguajira “*Por la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimiento –PSMV- para los proyectos de reasentamiento de las comunidades de Roche, Patilla, Chancleta y Las Casitas, ubicado en el municipio de Barrancas, La Guajira y se dictan otras disposiciones*”. Dicho documento tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de aprobación (24 de abril de 2012), lo que significa que ASOAWINKA R.P.C. cuenta con un PSMV vigente.

Por otra parte, el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Plan

de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente. Una vez verificado el cargue en SUI de dicho formato se encuentra que no ha sido reportado por ASOAWINKA R.P.C.

### **3.2.8 Muestras de control de calidad de vertimientos**

En visita de inspección de 2017, no se entregan los resultados de afluente y efluente, tampoco se encuentra registrada la información en SUI.

### **3.2.9 Punto de Vertimiento**

El vertimiento de las aguas residuales tratadas se efectúa al suelo en espacios verdes y en visita de inspección se informa que en ningún caso se hace vertimiento final en fuentes de aguas superficiales.

### **3.2.10 Vulnerabilidad del servicio de Alcantarillado**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que no se ha realizado el cargue de dicha información y tampoco fue socializada en la visita de inspección adelantada por la SSPD en el año 2017.

## **3.3 Servicio de Aseo**

En el sector de asentamiento de las comunidades ROCHE, CHANCLETA Y PATILLA, el servicio de aseo es prestado por la empresa prestadora del servicio de aseo de Barrancas: Sespa Universal S.A. E.S.P.

## **3.4 Plan de Emergencia y Contingencia**

La resolución 0154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece “(...) los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones”. Además, indica que los prestadores “deberán mantener actualizado el Plan de Emergencia y Contingencia según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que realicen del mismo y lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Se hizo el respectivo análisis del Plan de Emergencias y Contingencias para los servicios de Acueducto y Alcantarillado bajo el radicado No. 20174601191651 del 25 de agosto de 2017, en el cual se concluyó que existe un presunto incumplimiento con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014.

## **4. ASPECTOS COMERCIALES**

Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte.

En este sentido ASOAWINKA no realiza dicho reporte no obstante, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no son cobrados a los suscriptores debido al convenio de cooperación firmado con CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED en el cual la empresa anteriormente nombrada financia la operación de la asociación, y por tanto no se realiza facturación.

## **4.1 Estudios tarifarios**

### **4.1.1 Costos de Referencia Servicios de Acueducto y Alcantarillado**

La Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información.

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que "...Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley..."

ASOAWINKA R.P.C no cuenta con los estudios de costos y tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004, sin embargo, según lo informó la administradora se está recolectando la información para elaboración de los costos y gastos aunque la mayoría de los costos son compartidos con *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*.

### **4.1.2 Tarifa Aplicadas**

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan.

ASOAWINKA R.P.C no cobra por los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debido al convenio de donación con CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, adicionalmente, se estableció que la asociación no realiza reporte al SUI y presenta un presunto incumplimiento con la Resolución CRA 287 de 2004.

Este convenio tiene una vigencia anual con renovación en el mismo periodo. Tiene como objeto el fortalecimiento a la organización comunitaria ASOAWINKA R.P.C, para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a las comunidades trasladadas por la explotación minera de forma eficiente y autónoma. CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED realiza giros bimensuales a la asociación para la administración y operación de la prestación de los servicios mencionados.

#### **4.1.3 Subsidios y Contribuciones**

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) *“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).” (...)*

En la visita de inspección realizada en junio de 2017 se informa que no se tiene convenio con el municipio debido a que los costos de los servicios son asumidos por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

#### **4.1.4 Peticiones, quejas y reclamos**

##### **4.1.4.1 Atención al cliente**

En visita de inspección de junio de 2017 se constató que las PQRs se reciben de manera verbal por parte de los funcionarios de ASOAWINKA R.P.C teniendo una comunicación directa con los representantes de la comunidad. Sin embargo, muchas de quejas, peticiones o reclamos son interpuestas directamente a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED porque lo consideran el responsable de la prestación.

##### **4.1.4.2 Horario de atención**

La asociación cuenta con una sede administrativa en el sector de Roche, en la vista de inspección no se informa horario de atención, también se desconoce la propiedad de las oficinas.

##### **4.1.4.3 Reporte de PQRs al SUI**

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto no se encuentra información reportada.

## **5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN**

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se verificó la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2015, sin embargo, el prestador no realizó el cargue de la información. Lo que impide realizar un control adecuado.

## 6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. ASOAWINKA R.P.C presenta un total de 49 formatos y formularios reportados en el SUI, y 176 se encuentran pendientes por reportar, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución anteriormente citada.

*Tabla 3. Resultados de muestras de control de calidad del agua*

ID	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
26117	2009	1	0	0%
26117	2010	7	1	12%
26117	2011	7	1	12%
26117	2012	20	40	66%
26117	2013	29	5	14%
26117	2014	24	0	0%
26117	2015	26	2	7%
26117	2016	37	0	0%
26117	2017	25	0	0%
26117	TOTAL	176	49	21%

Fuente: SUI fecha de consulta 28 de Julio de 2017.

## 7. ACCIONES DE LA SSPD

Según lo consignado en el expediente virtual asignado a esta Asociación, reposan requerimientos de la entidad respecto de:

- Cargue de información.

Radicado SSPD No. 20131800179091 del 16/04/2013, Radicado SSPD No. 20134600361861 del 24/06/2013, Radicado SSPD No 20144600104301 del 28/02/2014, Radicado SSPD No. 20164600686661 del 13/10/2016, Radicado SSPD No. 20174600687581 del 13/06/2017 y Radicado SSPD No. 20174601171711 del 22/08/2017.

- Reiteración de obligaciones de prestación de servicios públicos domiciliarios

Radicado SSPD No. 20134600631081 del 25/09/2013 y Radicado SSPD No. 20164600361911 del 23/06/2016.

- Reporte de planes de contingencia

Radicado SSPD No. 20164600024781 del 15/01/2016, Radicado SSPD No. 20174600491911 del 19/05/2017 y Radicado SSPD No. 20174601060611 del 01/08/2017.

## **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

- La Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de las comunidades de Roche, Chancleta y Patilla, actúa como el operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en dichas comunidades. ASOAWINKA R.P.C funciona con un convenio de cooperación con la empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*, debido a la reubicación de las comunidades de estos corregimientos por el tema de explotación de carbón. Con el convenio que tiene una vigencia anual con renovación del mismo período, la asociación recibe el presupuesto para cubrir los gastos administrativos y operacionales.
- En la revisión de RUPS se evidencia que la asociación no registra actualizaciones aprobadas por esta Superintendencia en fechas posteriores al 20 de junio de 2012. De esta manera el prestador no ha realizado la actualización del registro para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, situación contraria presuntamente con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9, la cual establece las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte. Para ASOAWINKA R.P.C el plazo establecido es antes del 30 de abril.*
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, en atención a esto se tiene que ASOAWINKA R.P.C no ha reportado presuntamente información desde el año 2012. En la vista de inspección realizada en junio de 2017 por la SSPD se identificó que actualmente se encuentran 4 trabajadores de planta (1 administrativo y 3 operativos) y 1 contratista.

- En la visita realizada se evidencia que el CDCS no se encuentra conformado existiendo un presunto incumplimiento de con la normatividad vigente expuesta a continuación: *Ley 142 de 1994, Artículo 62. Modificado por la Ley 689 de 2001, artículo 10*. En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir “Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos”.

## ASPECTOS FINANCIEROS

- El prestador no reportado la información financiera del año 2015 y 2016 en el Sistema Único de Información – SUI, incumpliendo presuntamente con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 y Resolución SSPD N° 20161300013475 de 2016, respectivamente.
- Aclaración si existe gratuidad en el servicio y allegar las respectivas evidencias.
- Se evidencia un resultado de ejercicios anteriores por valor de \$22.987.742 y una pérdida del ejercicio de \$7.478.835, así las cosas se le solicita aclaración del manejo realizado al resultado de ejercicios anteriores.
- Explicación de la forma de operación del aspecto financiero-contable, toda vez que reflejan gastos y costos, pero no ingresos.

## ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

- ASOAWINKA indica, en la visita de inspección, que tiene 140 suscriptores y cobertura del 100% para los servicios de acueducto y alcantarillado. Todos los suscriptores son clasificados como estrato 1 pertenecientes al área rural, comunidades indígenas.
- La Asociación no ha realizado el registro a través de la del formulario *fuentes superficiales* para indicar la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.
- En la visita realizada por la SSPD, el prestador informó que cuentan con concesión de aguas vigente, otorgada en 2012 por 10 años y cuya captación se realiza de un pozo profundo con concesión de 3 L/s, de los cuales se toman 2,5 L/s. Vale la pena indicar que *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*, cuenta con una concesión de agua superficial sobre el río Ranchería de 81 L/s (uso doméstico y agropecuario) de los cuales 4 L/s se utilizarán para consumo humano.
- El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece como obligatoriedad el reporte del formulario *Registro de Sistemas de Potabilización*; así mismo, el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización. ASOAWINKA R.P.C en concordancia con lo anterior no ha registrado en SUI la información completa; reportó en 2012 los caudales y volumen tratado. Durante la visita adelantada en el 2017 se informó que la PTAP cuenta con bandejas de aireación, planta de tratamiento compacta y proceso químico. Sin embargo, al momento de la inspección no se encontraba



en operación por procesos de mantenimiento. Según lo informado por ASOAWINKA R.P.C en junio de 2017 se proyecta que en 3 meses la planta reanude su operación.

- 
- Según lo informado en la visita de inspección, se tienen tres macromedidores: dos a la salida de la estación de bombeo del agua cruda de la fuente superficial diferenciados para riego y consumo humano, y uno para el agua captada del pozo profundo. La asociación manifiesta no tener macromedición del agua tratada.
- De acuerdo con lo informado en la visita del año 2017, se cuenta con micromedición en el sector de Roche y Las Casitas, sin embargo, el servicio no es medido ni cobrado.
- Conforme a la información evidenciada por esta Entidad en visita de inspección realizada en el año 2017, la continuidad es de 12 horas/día de martes a sábado (6 am a 6 pm) lo que significa que la continuidad no es satisfactoria y de domingo a lunes de 8 horas/día (6 am a 2 pm) cuya continuidad es insuficiente según los rangos establecidos en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007
- El artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado "Redes sistema de acueducto". ASOAWINKA R.P.C a la fecha no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas actuales de longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua. En la visita de inspección en junio de 2017 se evidencia que tienen red de distribución en las 4 comunidades.
- Conforme a lo registrado en visita de inspección, se realiza la toma de muestras de control de calidad del agua por medio del laboratorio externo avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Nancy Flórez García S.A.S en la Ciudad de Valledupar. La muestra tomada en marzo de 2017 no cumple con los parámetros de la especificación para: Alcalinidad total, calcio, dureza, total y carbono orgánico total.
- Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario "7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales" por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado. Una vez verificado en SUI, se evidenció el no reporte del formato en cuestión. En la visita de inspección, se informa que cuentan con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales: uno para las comunidades de Chancleta y Patilla, uno para Roche y otro para Las Casitas.
- Se manifiesta durante la inspección que la eficiencia de remoción de carga contaminante cuando las plantas se encontraban en operación superaba el 80%. El análisis en el laboratorio del Cerrejón no fue entregado por lo cual no se puede validar la información.
- En la visita de inspección realizada en el año 2017, se hace entrega de la copia de la resolución No. 00468 de 2012 por Corpoguaajira "Por la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimiento –PSMV- para los proyectos de

*reasentamiento de las comunidades de Roche, Patilla, Chancleta y Las Casitas, ubicado en el municipio de Barrancas, La Guajira y se dictan otras disposiciones”, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del decreto de 3930 de 2010.*

- En la visita de inspección de 2017, no se entregan los resultados de afluente y efluente de las muestras de control de calidad de vertimientos, tampoco se encuentra registrada la información en SUI. El vertimiento de las aguas residuales tratadas se efectúa al suelo en espacios verdes y no se realiza en fuentes superficiales.

## **ASPECTOS COMERCIALES**

- ASOAWINKA R.P.C no cuenta con los estudios de costos y tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004, sin embargo, según lo informó la administradora se está recolectando la información para elaboración de los costos y gastos aunque la mayoría de los costos son asumidos por *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*.
- La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte. En este sentido ASOAWINKA R.P.C realiza dicho reporte.
- Según la información brindada en la visita de inspección de la SSPD, las PQRs se reciben de manera verbal por parte de los funcionarios de ASOAWINKA R.P.C teniendo una comunicación directa con los representantes de la comunidad. Sin embargo, muchas de quejas, peticiones o reclamos son interpuestas directamente a *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* porque lo consideran el responsable de la prestación. Lo anterior genera que se incumpla con la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014 al no encontrarse reportada información en el SUI, donde se establece que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.
- ASOAWINKA R.P.C presenta un total de 49 formatos y formularios reportados en el SUI, y 176 se encuentran pendientes por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Proyectó: Natalia Madrid Gallego–Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Andrés Felipe Olaya – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Juan David Rivera – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Pequeños Prestadores

Rafael Flechas – Contratista Superintendencia Delegada Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Luisa Camargo – Funcionario Superintendencia Delegada Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Aseo

Aprobó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Pequeños Prestadores